

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO¹, POR EL QUE SE DETERMINA LA REASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCONTRABAN TURNADOS A LAS PONENCIAS CUYAS TITULARES CONCLUYERON SU ENCARGO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Designación de las Magistraturas. El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el Senado de la República designó a Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, como Magistradas del *Tribunal Electoral*, por un periodo de siete años.

SEGUNDO. Conclusión de los encargos y entrega de las ponencias. El veintiuno de octubre de dos mil veintiséis,² concluyeron sus encargos las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, realizando la entrega de expedientes jurisdiccionales que se encontraban bajo la responsabilidad de sus respectivas ponencias; sin que, a la fecha de emisión del presente acuerdo, se hayan realizado las designaciones correspondientes por el Senado de la Republica para ocupar las vacantes generadas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo⁴; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵; 60, 61 y 64, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo⁶, así como 4, 5 y 49 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

¹ En adelante *Tribunal Electoral*

² Todas las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso.

³ En adelante, *Constitución General*.

⁴ En adelante, *Constitución Local*.

⁵ En adelante, *LGIPE*.

⁶ En lo subsecuente, *Código Electoral*.

Michoacán de Ocampo⁷, el *Tribunal Electoral* es el órgano autónomo, con independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los medios de impugnación y demás asuntos de su competencia, en los términos previstos en la normativa aplicable.

En el ejercicio de sus atribuciones, este órgano jurisdiccional debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad de sus funciones, la atención oportuna de los asuntos sometidos a su conocimiento y la observancia de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y acceso efectivo a la justicia.

SEGUNDO. Atendiendo a lo que establece el artículo 64, fracción IV, del *Código Electoral*; así como 6° y 7°, fracciones VI, XI, XV y XX del Reglamento Interior del *Tribunal Electoral*⁸, y de conformidad con el apartado 1 numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal Electoral*, corresponde al Pleno adoptar los acuerdos y las medidas necesarias para el debido funcionamiento del órgano jurisdiccional, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Lo que comprende la distribución y orden de turno de los asuntos, así como los ajustes correspondientes ante cambios en la integración del Pleno; por lo que la determinación de un mecanismo extraordinario para reasignar los expedientes de las ponencias vacantes debe adoptarse mediante un acuerdo que establezca reglas objetivas, verificables y uniformes, sin invadir las atribuciones que la normativa confiere a la Presidencia ni alterar las competencias legalmente asignadas a las Magistraturas.

TERCERO. Conforme a los artículos 65, fracción IV del *Código Electoral*, 27, fracción I de la *Ley de Justicia*; y, 29, fracción II del *Reglamento Interior*, corresponde a la Presidencia realizar el turno de los expedientes a las Magistraturas, en los

⁷ En adelante, *Ley de Justicia*.

⁸ En lo sucesivo, *Reglamento Interior*.

términos establecidos por la normativa, para la sustanciación de los medios de impugnación y la elaboración de los proyectos de resolución que correspondan.

Por lo que, el mecanismo de reasignación que se establece mediante el presente acuerdo deberá ejecutarse en armonía con dichas atribuciones, para lo cual es necesaria la intervención de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de instrumentar las determinaciones aprobadas, efectuar las remisiones correspondientes y mantener actualizados los registros institucionales, sin que ello implique delegarle la facultad de decidir discrecionalmente la reasignación de los expedientes de las Magistraturas que concluyen.

CUARTO. Respecto a las reglas ordinarias del turno, el artículo 95 del *Reglamento Interior*, establece que, los medios de impugnación, procedimientos y asuntos especiales competencia del *Tribunal Electoral*, serán turnados por la presidencia a las magistraturas en orden alfabético de apellidos y en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada tipo de expediente, conforme a la fecha y hora de recepción en la oficialía de partes.

QUINTO. A su vez, el artículo 103 del *Reglamento Interior* señala la posibilidad de modificar el orden de turno mediante acuerdo del Pleno, en los términos y bajo las condiciones que establece la disposición. Asimismo, deberá atenderse a lo previsto en el artículo 104 del *Reglamento Interior*, en cuanto resulte aplicable a los ajustes de turno derivado de modificaciones en la integración del Pleno.

La conclusión de los encargos de dos Magistradas y la falta de designación inmediata de quienes habrán de ocupar las vacantes, constituyen una circunstancia extraordinaria que hace necesario determinar la reasignación de los expedientes previamente asignados a sus ponencias.

SEXTO. Conforme con lo establecido en el artículo 106 de la *LGPE*; 98 A de la *Constitución Local*; 62 y 63 del *Código Electoral*, el *Tribunal Electoral* funcionará en Pleno con cinco magistraturas que serán electas por un periodo de siete años, y sus

decisiones serán válidas cuando, encontrándose presentes más de la mitad de sus miembros, sus determinaciones sean tomadas por mayoría.

De conformidad con la regla de quórum prevista en el artículo 63 del *Código Electoral*, formal y materialmente las tres magistraturas actualmente en funciones cumplen el número legalmente requerido para la integración y funcionamiento del Pleno, así como para la validez de las determinaciones que se adopten.

En consecuencia, ante la vacancia de dos Magistraturas por la conclusión de su encargo, se deben reasignar los expedientes que se encontraban bajo su responsabilidad para dar continuidad procesal, preservar la integridad de las actuaciones y garantizar que las promociones, los requerimientos, los plazos y las demás determinaciones pendientes reciban la atención que legalmente corresponda.

La reasignación no implica la modificación de las determinaciones jurisdiccionales previamente emitidas, la alteración de los plazos legales ni la reposición de actuaciones válidamente practicadas.

En consecuencia, los expedientes deberán asignarse a las magistraturas que actualmente integran el Pleno conforme a un mecanismo de distribución previamente definido, que permita identificar la ponencia de origen, la magistratura receptora y el estado procesal del asunto, así como verificar la regularidad de cada asignación.

SÉPTIMO. De la revisión de los registros institucionales y de la documentación entregada por las Magistraturas que concluyeron sus encargos, se advierten expedientes en sustanciación y expedientes en verificación de cumplimiento de sentencia.

Para lo cual, se inserta la siguiente relación:

- Expedientes en trámite y/o sustanciación:

Número de Expediente	Fecha del último acuerdo	Tipo de acuerdo	Ponencia
TEEM-JDC-096/2026	21/10/2026	Recepción	Alma Rosa Bahena Villalobos
TEEM-JDC-102/2026	19/10/2026	Recepción y cumplimiento de trámite de ley	Alma Rosa Bahena Villalobos
TEEM-RAP-023/2026	16/10/2026	Radicación	Alma Rosa Bahena Villalobos
TEEM-JDC-106/2026	16/10/2026	Radicación	Yurisha Andrade Morales
TEEM-PES-VPMG-025/2026	20/10/2026	Turno	Yurisha Andrade Morales

- Expedientes en verificación de cumplimiento:

Número de Expediente	Fecha del último acuerdo	Tipo de acuerdo	Ponencia
TEEM-PES-VPMG-009/2025	15/10/2026	Recepción medio de impugnación	Yurisha Andrade Morales
TEEM-JDC-258/2025	15/10/2026	Resolución Incidental	Yurisha Andrade Morales
TEEM-JDC-019/2026	20/10/2026	Cumplimiento de requerimiento	Yurisha Andrade Morales
TEEM-JDC-020/2026	07/10/2026	Requerimiento	Alma Rosa Bahena Villalobos
TEEM-JDC-040/2026	13/10/2026	Vista a la parte actora	Alma Rosa Bahena Villalobos
TEEM-JDC-055/2026	29/09/2026	Acuerdo plenario de cumplimiento	Alma Rosa Bahena Villalobos
TEEM-PES-VPMG-015/2026	20/10/2026	Recepción medio de impugnación	Yurisha Andrade Morales
TEEM-JDC-085/2026	20/10/2026	Recepción, reserva de cumplimiento y certificación de constancias	Alma Rosa Bahena Villalobos
TEEM-JDC-090/2026	21/10/2026	Sentencia	Alma Rosa Bahena Villalobos
TEEM-JDC-101/2026	21/10/2026	Sentencia	Yurisha Andrade Morales

Expedientes que fueron listados en el orden específico en que fueron recibidos por el *Tribunal Electoral* y que actualmente se encuentran bajo resguardo de la

Secretaría General de Acuerdos, y en cuya tabla se aprecia la fecha de la última actuación que se tiene registrada en cada uno de ellos.

OCTAVO. Por lo anterior, a efecto de asegurar una distribución objetiva, uniforme y verificable, se determina que los expedientes señalados serán reasignados entre las magistraturas que actualmente integran el Pleno, mediante una secuencia sucesiva.

Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se atenderá primero la relación de expedientes en trámite y/o sustanciación y, una vez concluida la distribución, se continuará con la relación de expedientes en etapa de cumplimiento o ejecución.
- II. Dentro de cada relación, los expedientes se ordenarán alfabéticamente por su clave de identificación, sin alterar las actuaciones procesales ni los turnos originales que consten en los registros institucionales.
- III. La asignación comenzará con el primer expediente de la primera relación y continuará sucesivamente entre las Magistraturas Adrián Hernández Pinedo, Eric López Villaseñor y Amelí Gissele Navarro Lepe, de conformidad con el orden alfabético de sus apellidos.
- IV. Concluida la primera relación, la asignación de la segunda continuará con la Magistratura que corresponda conforme a la secuencia inmediatamente siguiente a la utilizada para el último expediente de la primera relación.
- V. La Secretaría General de Acuerdos dejará constancia de la secuencia aplicada y de la magistratura receptora de cada expediente, a fin de garantizar la trazabilidad de las asignaciones.
- VI. Cuando la aplicación de estas reglas deba armonizarse con una disposición especial relativa a incidentes, cumplimiento de sentencias o actuaciones vinculadas con un asunto de origen, se observará la

normativa aplicable y se dejará constancia de la determinación que corresponda.

La secuencia establecida constituye una medida extraordinaria de organización jurisdiccional y deberá aplicarse de manera uniforme a los expedientes comprendidos en las relaciones aprobadas, sin perjuicio de los ajustes que legalmente procedan mediante determinación fundada y motivada.

Adicional a lo anterior, con relación a los asuntos que se enlistan a continuación, se precisa que, en las sentencias no se fijaron efectos de cumplimiento a la sentencia para ser verificados y, a la fecha de emisión de este acuerdo, está transcurriendo el plazo para su impugnación.

Número de Expediente	Fecha del último acuerdo	Tipo de acuerdo	Ponencia
TEEM-JDC-070/2026	21/10/2026	Resolución Incidenta	Alma Rosa Bahena Villalobos
TEEM-JDC-089/2026	15/10/2026	Sentencia	Yurisha Andrade Morales
TEEM-PES-020/2026	21/10/2026	Sentencia	Yurisha Andrade Morales
TEEM-AES-003/2026	21/10/2026	Sentencia	Yurisha Andrade Morales
TEEM-RAP-022/2026	21/10/2026	Sentencia	Yurisha Andrade Morales

En caso de presentarse medio impugnativo ante la Sala Regional Toluca y, sea revocada alguna de las determinaciones señaladas, el expediente se turnará a la Magistratura que continúe en el turno correspondiente.

NOVENO. Las medidas previstas en el presente acuerdo permanecerán vigentes mientras subsistan las vacantes que las motivan, sin perjuicio de que el Pleno, mediante determinación fundada y motivada, adopte los ajustes que resulten necesarios ante la designación e incorporación de una o ambas magistraturas o por cualquier otra circunstancia jurídicamente relevante.

La incorporación de nuevas magistraturas no producirá, por sí misma, la reasignación automática de los expedientes distribuidos conforme al presente

acuerdo. En su caso, el Pleno determinará, con base en la normativa aplicable y en criterios objetivos, si procede conservar las asignaciones realizadas o efectuar ajustes para atender las cargas de trabajo y garantizar la continuidad de la función jurisdiccional.

DÉCIMO. Hasta en tanto no se hagan las designaciones correspondientes de las Magistraturas vacantes, el turno ordinario de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores continuarán entre las Magistraturas que integran actualmente el Pleno de este *Tribunal Electoral*, en atención a lo dispuesto en el artículo 95 del *Reglamento Interior*.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 60 y 64, fracción IV del *Código Electoral*; 1 y 4 de la *Ley de Justicia*; 6° y 7°, fracciones VI, IX, XI, XV, XVIII y XX del *Reglamento Interior*, se:

A C U E R D A:

PRIMERO. Se aprueba la reasignación de los expedientes que se encontraban asignados a las ponencias de las magistradas cuyos encargos concluyeron el veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, en los términos establecidos en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice la remisión formal de los expedientes a las Magistraturas receptoras, junto con las constancias, promociones y documentación relacionadas, y efectúe las anotaciones correspondientes en los registros institucionales.

TERCERO. Las Magistraturas receptoras darán continuidad a la sustanciación de los asuntos reasignados y atenderán las actuaciones pendientes que correspondan, con especial atención a los plazos legales, los requerimientos y las determinaciones en etapa de cumplimiento o ejecución.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que lleve un registro actualizado de las reasignaciones y los nuevos turnos, y adopte las medidas administrativas necesarias para asegurar la integridad, disponibilidad y trazabilidad de los expedientes y sus constancias.

QUINTO. En tanto no se hagan las designaciones correspondientes de las Magistraturas vacantes, deberán tomarse las medidas necesarias para que los turnos ordinarios de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores continúen entre las Magistraturas que integran actualmente el Pleno de este *Tribunal Electoral*.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Secretaría General de Acuerdos para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de internet del *Tribunal Electoral*.

Así, en reunión interna administrativa celebrada el día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe y los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, ante el Subsecretario General de Acuerdos, Jesús Muñoz Río, quien autoriza y da fe.

Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA

i2IrdXGeRhUiGOv30akEoCS0t/BrTW
Kg5SFVMcdu4FQ=
amelinavarro@teemcorreo.org.mx

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADO

cxnPoqi7d4ab/oPCWFA3YtEmYEK5nV
p2ajzO6bgLCfo=
adrianhernandez@teemcorreo.org.mx

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

hN/KUeBQSR6sOv8wjOoHygbh2rxKgY
4cK5Xtj1IjMIU=
ericlopez@teemcorreo.org.mx

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

kODv6e6O3SAd0787zwD8B+Yx9tFp1P
vB7fDaz3QzItA=
jesus.munoz@teemcorreo.org.mx

JESÚS MUNOZ RÍO

El suscrito Jesús Muñoz Río, Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 66, fracciones I y II y 69, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que las firmas electrónicas que obran en el presente documento, corresponden al Acuerdo Plenario **TEEM-AP-07-2026**; aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en reunión interna administrativa celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintiséis; documento que consta de diez páginas, incluida la presente; mismo que se firma de manera electrónica. Doy fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.